

Chiriguana – Cesar.

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIRIRGUANA
E.S.D**

DEMANDANTE: MIGUEL MEJIA TORRES

DEMANDADO: ALVARO ENRIQUE CAMACHO PARRA

RAD: 2021-132

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

El suscrito, Nestor Alfonso Mejia Camacho, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.064.800.250 y portador de la tarjeta profesional 323740 del C.S. de la J, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada del asunto, muy respetuosamente con el presente escrito me permito contestar la demanda interpuesta por la parte demandante, la cual fue notificada el día 11 de agosto de Agosto de 2021 mediante buzón electrónico, teniendo de fundamentación el Código General del Proceso y sus normas concordantes me permito realizarlo bajo los siguientes:

HECHOS

HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO, mi representado nunca creó y aceptó título valor por la suma mencionada en el trámite de la demanda

HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, puesto que no se estableció ningún tipo de interés puesto que nunca se suscribió título valor contenida en la letra de cambio aducida en la demanda promovida

HECHO TERCERO: NO ES CIERTO, puesto que no se estableció fecha límite de pago, adicionalmente no se suscribió carta de instrucciones sobre la letra de cambio, **teniendo en cuenta que tal letra objeto del proceso no existe.**

HECHO CUARTO: El mismo no constituye un hecho.

EXCEPCIONES

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

Esta excepción está llamada a prosperar puesto que entre el demandante y demandado nunca se suscribió letra de cambio el día 24 de octubre de 2010, adicionalmente nunca se firmó ni se aceptó la misma. Así mismo señor juez para fundamentar y soportar lo anteriormente expuesto se puede evidenciar en la misma no se encuentra respaldada por huella dactilar, es decir, todo lo contenido en la letra nunca ha sido llenado ni aceptado por mi representado ALVARO ENRIQUE CAMACHO PARRA.

- FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Esta excepción se configura al no existir relación contractual sobre el proceso, teniendo en cuenta que la letra de cambio suscrita nunca fue aceptada en la realidad por mi representado, ni mucho menos firmada por el mismo.

TACHA DE FALSEDAD.

Se tacha de falso el titulo valor aducido como prueba en la presente demanda en su totalidad, pues las firmas se encuentran falsificada, y el valor no corresponde al valor objeto de deuda al no existir, adicionalmente no existe huella dactilar que avale lo anteriormente expuesto.

De conformidad con lo establecido en el inciso primero del artículo 243 del código general del proceso se consideran documentos los siguientes:

«Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.»

Cualquiera de los documentos aportados en una demanda o en el transcurso del proceso poseen una presunción de autenticidad que solo puede ser desvirtuada a través de una tacha de falsedad, por la parte interesada.

Adicionalmente en el CGP, se trae a colación la tacha de falsedad en los siguientes términos:

“Artículo 269. Procedencia de la tacha de falsedad. La parte a quien se atribuya un documento, afirmándose que está suscrito o manuscrito por ella, podrá tacharlo de falso en la contestación de la demanda, si se acompañó a esta, y en los demás casos, en el curso de la audiencia en que se ordene tenerlo como prueba”.

SOBRE LAS PRETENSIONES,

Me OPONGO en la totalidad a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante al no existir vocación de prosperar, puesto que hasta la fecha de hoy no existe obligación alguna con la parte demandante.

Por lo anterior, SOLICITO muy respetuosamente señor Juez se sirva a condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante por temeridad y por probarse la mala fe con la radicación de la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CODIGO GENERAL DEL PROCESO - Artículo 442.

Excepciones La formulación de excepciones se someterá a las

siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.
2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.
3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

PRUEBAS

Solicito se tenga como prueba lo siguiente:

DE OFICIO

1. Solicito muy respetuosamente señor juez, se sirva decretar de manera oficiosa, perito judicial experto en el tema que nos ocupa, lo anterior para que certifique la autenticidad de las firmas

de mi cliente y la suscripción total de la letra de cambio objeto de prueba en la demanda.

2. Adicionalmente solicito remitir al demandado prueba de alguna consignación, transferencia o recibo de caja con el valor supuestamente adeudado u objeto de préstamo.

Anexo

1. Poder debidamente otorgado para actuar

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la dirección ubicada en la Calle 13 B -Bis No. 16 –34, Barrio Alfonso López de la ciudad de Valledupar.

Correo electrónico: na.mejia@hotmail.com



NÉSTOR ALFONSO MEJIA CAMACHO

C.C 1.064.800.259 expedida en Chiriguana - Cesar

T.P 323.749 del C.

Escaneado con CamScanner

